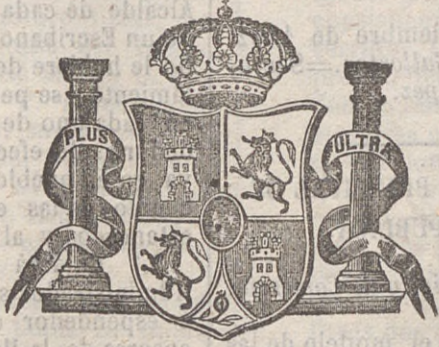


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Cristina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

- 1.º Que asistan á la presentacion de lo que de á luz S. A., el Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor de los Reinos; los Jefes de Palacio, el General Jefe del cuarto de S. M. el Rey, y una comision de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem.
- 2.º Que se invite al Cuerpo diplomático extranjero para que sea representado por uno de sus individuos en el referido acto, y con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.
- 3.º Cuando S. A. sienta los primeros sintomas de parto se avisará á las personas arriba designadas, á fin de que se reúnan en el salon preparado al efecto para asistir á la presentacion de lo que S. A. dé á luz. Esta ceremonia se verificará llevando al recién nacido ó recién nacida el Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, quien lo presentará á los testigos.
- 4.º El Ministro de Gracia y Justicia lo descubrirá, y estenderá el acta ó certificacion autorizada, documento que firmarán todos los asistentes.

(Gaceta núm. 340.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Gabriel Enriquez del cargo de primer Jefe de Sección de la Direccion general de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y á reserva de utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de 1862.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar,

LEOPOLDO O'DONNELL.

(Gaceta núm. 338.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de las sillas-correo y cabriolés en que se conduce la correspondencia de las líneas generales.

- 1.º El contratista se obligará á entretener por el término de dos años las sillas-correo y cabriolés en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.
- 2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas composturas y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio; comprenderá tambien el entretenimiento, el almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.
- 3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.
- 4.º El tipo máximo admisible para

la subasta será el de 2 rs. y 25 céntimos por legua corrida en las sillas-correo; el de un real 75 cént. en cabriolés, y el de 4 rs. 80 cént. en sillas de cuatro ó más asientos cuando se halle establecida la conduccion diaria en carruaje de esta última clase.

5.º Cuando las sillas-correo ó cabriolés se trasporten en trucks por los ferro-carriles no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por el ferro-carril dejasen de correr las sillas ó cabriolés en todo ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.º La Direccion general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de mas de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 500 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento, segun las condiciones anteriores. En las líneas en que se halle establecida la conduccion diaria, ó se establezca durante el contrato, con carruajes de cuatro ó mas asientos, solo se abonarán 4 rs. 80 céntimos por legua corrida, como sucede hoy en el trayecto de Madrid á Bailén.

8.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte, y tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaria y el del negociado á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desahuciendo el último las funciones de Secretario.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito pre-

venido en la condicion 8.º El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entretener las sillas-correo y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de.... rs.... céntimos por legua corrida, las sillas-correo..... rs..... cént. por igual distancia los cabriolés, y..... rs..... céntimos las sillas de cuatro ó mas asientos, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general del ramo.

14. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato le será abonado por mensualidades vencidas, en virtud de orden de la Direccion general de Correos, en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 26 de Noviembre de 1862.

El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

(Gaceta número 338)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 403.

Presupuestos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Como los egemplares impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esa provincia remitidos á V. S. recientemente, estaban redactados con sujecion al periodo del año natural y su ampliacion hasta fin de Marzo del año siguiente, periodo fijado despues por el Real decreto de 31 de Octubre último en año económico hasta fin de Junio y su ampliacion por los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre; se hace necesario que por medio del Boletin oficial de esa provincia prevenga V. S. á los Ayuntamientos de la misma que las fechas de 31 de Marzo estampadas en dichos impresos, deben tacharse y sustituirse por las de 30 de Setiembre.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su cumplimiento.

Albacete 11 de Diciembre de 1862.
José Gallostra.

OTRA NÚMERO 404.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el titulo de «Historia política y parlamentaria» ha publicado D. Juan Rico y Amat, vecino de esta corte. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes recomiendo la suscripcion de la citada obra.

Albacete 11 de Diciembre de 1862.
José Gallostra.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

El Real decreto de 31 de Octubre anterior, é instruccion de la misma fecha, han variado el año económico, y siendo esta la época de formar los presupuestos para la inversion del material de las Escuelas, en la primera mitad del año próximo de 1863, la Junta, en sesion de 28 de Noviembre último, acordó: Que se encargue por los Alcaldes, á todos los Maestros y maestras, que teniendo á la vista el que rige en el año actual procedan á formar otro, que comprenda la mitad de la suma destinada al mencionado gasto y comprenda desde 1.º de Enero hasta 30

de Junio de dicho año de 1863, los que presentaran á las Juntas locales de los respectivos pueblos, para que estas con su informe los remitan á esta Superioridad ántes del 31 del actual.

Albacete 9 de Diciembre de 1862.
El Presidente, José Gallostra.—Secretario, José Maria Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Contribucion industrial y de Comercio.

Aun cuando en el modelo de las demostraciones de valores de la contribucion industrial y de Comercio que esta Administracion insertó en el Boletin oficial de la provincia, número 122 del mes de Octubre próximo pasado, se haya figurado como un ejemplo cualquiera, que el importe de un semestre de las altas y bajas ocurridas durante el presente año, sea equivalente á la mitad de las mismas, lo cual se hizo en el concepto de que estas afectasen á todo el año, no siendo así, sino correspondiendo dichas alteraciones á determinados trimestres, se está, en el caso de fijar en las demostraciones que se remitan, no precisamente la mitad de las cantidades á que ascienden las altas y bajas, sino lo que, previa liquidacion y segun tarifa, corresponda por un semestre á los industriales adicionados desde primero de Enero último y á los excluidos desde aquella fecha, por mas que, como es consiguiente, no vengan á ser iguales los valores de la demostracion 2.º á los de la 1.º, toda vez que esta ha de comprender alteraciones que lo mismo pueden ser extensivas á todo el año; que á ciertos periodos de él, mientras que aquella ha de expresar fijamente lo relativo á un semestre.

Y para mayor claridad de los Ayuntamientos á quienes pueda ofrecerse alguna duda se hace esta aclaracion, por la cual es de creer, dejarán evacuado este servicio, con la debida oportunidad, como se tiene recomendado.

Albacete 10 de Diciembre de 1862.
Francisco Luis de Retes.

Circular á los Señores Alcaldes de la provincia sobre el reposo y recuento de efectos estancados.

Siendo el dia 31 del actual al toque de oraciones el designado para verificar el reposo y recuento de los efectos estancados que en aquella hora aparezcan existentes en las Administraciones subalternas de Estancadas y estancos de la provincia, cuya operacion han de verificar los Señores Alcaldes, me ha parecido conveniente reproducir la circular de esta Administracion de 19 de Diciembre del año 1860 en que se dictan las reglas para verificar dicha operacion y cuyo tenor es el siguiente:

«Al toque de oraciones de la noche del 31 del presente mes, debe verificarse con arreglo á lo mandado en las instrucciones de 16 de Abril de 1816, 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1833 y 4 de Diciembre de 1839, el reposo y recuento de los efectos que se hallen existentes en los almacenes y espendedurias de esta provincia.

Con objeto de regularizar esta operacion y que los testimonios oportunos lleguen á mi poder en la época determinada, he acordado recomendar á los Sres. Alcaldes la puntual obser-

vancia de lo determinado en aquellas disposiciones y el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.º Al toque de oraciones de la noche del 31 del mes actual, el Señor Alcalde de cada pueblo, acompañado de un Escribano público, y en donde no le hubiere del Secretario del Ayuntamiento, se personará sucesivamente en cada uno de los estancos ó espendedurias de efectos estancados que haya en el pueblo, procediendo al recuento de las existencias de efectos estancados y al reposo de las de sal.

2.º Cuidará asimismo de que el Administrador subalterno, estancadero ó espendedor de sal, le presente los enseres de la Hacienda que tenga en su poder.

3.º Del resultado de la visita se entenderá un acta por cada estanco ó espendeduria, haciendo constar en ella las existencias que ha encontrado especificando con la debida separacion las diferentes clases de papel, tabacos y sales.

4.º El acta referida, firmada por el Alcalde, el Escribano y Estancadero ó espendedor, se remitirá precisamente el dia 1.º de Enero al Administrador subalterno del partido, quedando en la Alcaldía una copia certificada, para los efectos que puedan ocurrir.

Y 5.º En las cabezas de partido y demás pueblos á donde existen Administradores subalternos, será conveniente que los Sres. Alcaldes presencien la visita á dichas dependencias, delegando en los Tenientes la de los estancos y espendedurias de sal.

No puedo dispensarme de llamar la atencion de aquellas Autoridades acerca de la importancia del servicio que se les encomienda, confiando en su celo que no será una pura fórmula el acto referido, sino que ántes al contrario se llevará á cabo con la mayor detencion y escrupulosidad.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, de cuyo acreditado celo espero procurarán que el expresado se verifique con toda exactitud y escrupulosidad á fin de que los intereses de la Hacienda no sufran el menor perjuicio.

Albacete 9 de Diciembre de 1862.
Francisco Luis de Retes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

Don Bernardo Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposiciones en las subastas celebradas para el arriendo por los seis meses primeros del año venidero del arbitrio especial de aprovechamiento de las aguas de los abrevaderos de la propiedad comunal denominados Carrillo Grande y Carrillo Chico, en virtud de lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco de la Instruccion de ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, queda abierta la subasta hasta el dia veinte y tres del corriente mes, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil reales, ó sean las dos terceras partes de la anteriormente señalada y con arreglo al propio pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Villarrobledo nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.
Bernardo Ortiz.—Gregorio Urbano Romero, secretario.

Don Bernardo Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo por los seis meses primeros del año venidero del arbitrio especial de pesos y medidas de uso voluntario; en vista de lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, queda abierta la subasta hasta el 23 del corriente mes, sirviendo de tipo la cantidad de 6.666 reales, 66 céntimos, ó sean las dos terceras partes de la anteriormente calculada y con arreglo al propio pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho acto.

Villarrobledo 9 de Diciembre de 1862.—Bernardo Ortiz.—Gregorio Urbano Romero, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

Acordado por la Corporacion municipal de mi presidencia el arriendo en subasta pública para los seis primeros meses del inmediato año 1863, de los dos hornos de pan cocer, de los propios de esta villa; y el arbitrio de los pesos y medidas, para cubrir parte del presupuesto municipal de la misma.

Los remates tendrán lugar en los dias 14, 21, y 28 en su caso, en la Sala capitular de diez á doce de sus mañanas, bajo los tipos y condiciones que constan en sus respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Villamalea 8 de Diciembre de 1862.
E. P., Miguel Cañadas.—P. A. D. A., Juan Francisco Cañadas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ONTUR.

Don Carlos Garcia Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Ontur

Hago saber: Que no habiendo aceptado el actual arrendador de las especies de consumos de la misma, á la esclusiva, seguir por el medio año viniente, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre finado y circular del señor Gobernador, se saca dicho arrendamiento á pública subasta por el referido término, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; celebrándose el primer remate el domingo próximo catorce del actual, y el segundo el veinte del mismo en estas Salas capitulares de once á doce de sus mañanas, admitiendo proposiciones en baja en la venta de las especies sugetas á este arriendo.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en los sitios de costumbre de esta villa.

Ontur 8 de Diciembre de 1862.
Carlos Garcia.—Leandro Abellan, secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan a pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 28 de Enero de 1863, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rusticas Mayor cuantia.

Número del inventario

- 238. Una dehesa de pastos titulada Pedro Cobo, sita en término del Robledo procedente de sus propios, de cabida 494 fanegas equivalentes a 546 hectáreas, 8 áreas, 10 centiáreas y 86 centímetros, y cuya dehesa se halla dividida en 22 porciones y son las siguientes:
 - 1.ª Una lomica medianil en el ángulo que forman el camino del Robledo al Bonillo y la acequia de la Cañada de la Fresnedilla. Linda S. dicho camino, M. la Acequia, P. Manuel Belmonte y N. Miguel Garbí, de superficie de una fanega y cinco celemines.
 - 2.ª Varias lomas contiguas situadas en la Cuerda de la loma del Algibe tituladas Carasol de la Loma a un lado, y otro de la vereda Real; que dan principio en el camino de esta villa al Bonillo, camino por medio del coto del Sr. Marqués de Perales, tiran hacia P. guardando por ambos lados varias propiedades particulares que se espresarán hasta llegar a la senda-vereda de los Ceaceros, la cual divide esta dehesa de la de la Hoya del Conejo de la propiedad de D. Francisco de Paula Baillo. Linda todo, por Saliente camino del Robledo al Bonillo M. vereda Real, y pasado esta Hilario Ortega, Miguel Garbí, Palomar, Juan Manuel Ortega, Antonio Martínez, Juan Garbí, Julian Serrallé y herederos de Ignacio Belmonte, P. referida senda-vereda de los Ceaceros y N. herederos de Manuel Garbí, Santos Garbí, Manuel Belmonte, José Garbí, Rafael Gabaldon, Isidoro Muñoz, Francisco Sanchez, Miguel Garbí menor y Manuel Garbí Palomar; de cabida 285 fanegas 8 celemines.
 - 3.ª Una lomica medianil en la Cañada de la Monja y camino de los Garbanzales. Linda S. Juan Manuel Ortega, M. y P. Manuel Belmonte y N. dicho Ortega; de cabida una fanega 7 celemines.
 - 4.ª Otra id. al P. de la anterior en el mismo sitio. Linda S. y Norte Julian Serrallé, M. Manuel Belmonte y dicho Serrallé y P. José Garbí; de cabida una fanega 3 celemines.
 - 5.ª Un medianil en dicha Cañada al S. de las anteriores en los Ranchos. Linda S. y M. D. Pedro Rey, P. Antonio Martínez y Norte Juan Manuel Ortega; de cabida 2 fanegas 3 celemines.
 - 6.ª Otro id. en el Vallejo de las Zorreras en los Garbanzales. Linda S., M., P. y N. Miguel Garbí, de cabida 9 celemines.
 - 7.ª Una lomica en las Casas del Algibe. Linda N. egidos de dichas Casas M. y P. herederos de Manuel Garbí y N. Remigio Auñon, de cabida una fanega 4 celemines.
 - 8.ª Una loma titulada Loma Rasa, en los Vallejos de las Zorreras,

Vallejos de los Garbanzales y Vallejos de Nava Oradada. Linda Saliente Ramon Ortega, Miguel Garbí y Santos Garbí; M. Juan Ramirez, Ramon Fernandez, Hilario Ortega, D. Telesforo Heras, mojonera de la dehesa del Toscar, herederos de José Marin y D. Pascual Carcelén; P. senda-vereda de los Ceaceros, mojonera de la dehesa hoya del Conejo de la propiedad de D. Francisco de Paula Baillo y N. Ramon Calleja y Miguel Garbí; de cabida 157 fanegas 7 celemines.

- 9.ª Una lomica medianil frente de Nava Oradada. Linda S. Hilario Ortega, M. D. Telesforo Heras y Mojonera del Toscar. P. camino del molino del Oreajo a Viveros y dicho Heras y N. id.; de cabida una fanega 3 celemines.
- 10.ª Un medianil en Matas Negras frente al Vallejo de la Nava. Linda por todas partes Hilario Ortega; de cabida una fanega 10 celemines.
- 11.ª Otro id. en Mata Negra y camino de la mojonera del Toscar. Linda S. Manuel Garbí, M. dicho camino, P. José María Ramirez y N. Juan Ramirez, de cabida 7 celemines.
- 12.ª Otro id. en la ladera de S. del Vallejo del Pozo. Linda S., M. y P. Santos Garbí y N. Miguel Garbí; de cabida una fanega 6 celemines.
- 13.ª Otro id. frente del anterior al P. del Vallejo. Linda S., M. y P. Santos Garbí y N. Ramon Ortega y Santos Garbí; de cabida 4 celemines con otro medianil que tiene cerca y al N.
- 14.ª Una loma titulada Cerro de las Charcas. Linda S. Manuel Garbí Palomar, M. carril de la mojonera del Toscar, P. Manuel Garbí Belmonte y N. José Garbí; de cabida 11 fanegas 6 celemines.
- 15.ª Otra id. en los paderazos de la Casa de Lucas. Linda S. y P. Miguel Garbí Palomar, M. carril de la mojonera del Toscar y N. Justo Sanchez, Juan Gomez, José Garbí y Benito Martínez; de cabida 18 fanegas 2 celemines.
- 16.ª Un medianil en la ladera de Poniente de la Cañada de la Fresnedilla debajo del abrevador. Linda S. y M. Santos Garbí, P. y N. Segundo Garcia; de cabida 6 celemines.
- 17.ª Una lomica medianil en el Cerro del Romeral frente de la Nava del Pozo Sequero. Linda S. Rafael Gabaldon, M. José Garbí, P. Segundo Gabaldon y N. id. y Rafael Gabaldon; de cabida 2 fanegas.
- 18.ª Otra id. en la Cabezada de la Nava del Pozo Sequero. Linda S. y N. Hilario Ortega, M. y P. Fermin Ortega; de cabida 6 celemines.
- 19.ª Otra id. frente a la anterior en el mismo sitio. Linda S. Hilario Ortega, M. Fermin Ortega, P. José Garbí y N. Santos Garbí; de cabida una fanega 8 celemines.
- 20.ª Un medianil en dicha Nava en la Calera. Linda S., M., P. y N. herederos de Lorenzo Blázquez; de cabida 2 fanegas 6 celemines.
- 21.ª Otro id. frente y al N. del anterior. Linda S., M., P. y N. herederos de Lorenzo Blázquez; de cabida 7 celemines.
- 22.ª Otro id. en la Cañada de la Monja frente al quinto espresado, en los Ranchos. Linda S. y M. D. Pedro Rey y consortes, P. carril del Navajo del Espino y Norte Miguel Garbí y Juan Manuel Ortega; de cabida 8 celemines.

Las anteriores 494 fanegas son

en su mayor parte susceptibles de cultivo. Tres fanegas están roturadas y las 491 fanegas restantes son lomas de pasto con algun monte de sabina y mata parda, consistiendo el pasto en laston, cerrillo, tomillo y mata parda predominando el primero. Esta dehesa tiene una vereda Real que atraviesa el segundo trozo en toda su longitud; varios caminos que lo cruzan transversalmente, que son carril del Lavajo del Espino, dos carriles que se apartan de este a las labores, camino del Molino del Cubillo a Viveros. Otros dos carriles que apartan de esta a las labores, camino del Robledo a Villanueva de la Fuente llamada de los Garbanzales, otros dos carriles a las labores que se apartan de esta camino de Alcaraz al Bonillo. Todas estas servidumbres han sido rebajadas de la total superficie de los trozos espresados. Tiene de abrevador la acequia de la Cañada de la Fresnedilla, conduciéndose a él por la vereda de Canalejuela, no existiendo mas azagadores, por haberse pastado siempre esta dehesa de mancomun segun manifestacion del práctico y los ganados han bajado por entre las propiedades colindantes al abrevador por distintas partes, siendo una de ellas por el carril del Espino, camino del Balletero a Alcaraz, trayesando unas hazas de Ramon Ortega, Manuel Garbí Belmonte, Manuel y Antonio Martínez y por el cerro Manzano a caer al abrevador. Esta dehesa produce de renta 2.000 rs. anuales. Ha sido tasada en 54.540 rs. y capitalizada en 45.000 rs.; y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

1866. Una dehesa de pastos llamada Caras, en término de Peñas de San Pedro, procedente de sus propios, de cabida 620 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos equivalentes a 440 hectáreas, 92 áreas, 6 centiáreas y 14 milímetros y cuya dehesa se halla dividida en 11 porciones y son las siguientes:

- 1.ª Desde el corral de las Grajas hasta el camino de la Cañada a la Casa de Cañete que comprende las lomas de las Grajas, Cueva de los Herreros y Piedra-alta. Da principio en la orilla del Corral de las Grajas, tira hacia M. guardando varias propiedades particulares que forman varias entradas y salidas, hasta llegar al dicho camino de la Casa de Cañete, tira hacia P. por este camino hasta encontrar la mojonera de la dehesa del Recial en cuyo punto forma ángulo casi recto y tira hacia N. por dicha mojonera hasta la capiruzza alta; en cuyo punto se tira un poco a la derecha, toma la mojonera de la dehesa de Cuevecicas que se va rodeando a la derecha hasta llegar al mojon alto que divide las jurisdicciones de las Peñas de San Pedro y la de Albacete, trayesando antes la vereda Real de la Mancha, tira hacia S. por la mojonera de Albacete hasta llegar a unos vallejos de la propiedad de Angel Martínez, se tira hacia M., rodea dichos vallejos y vuelve a caer a la mojonera de Albacete que la sigue hacia S. hasta el punto donde se dió principio; resultando tener por limites generales, S. herederos de Angel Martínez, D. Juan Crisóstomo Molina, Doña Valentina Carcelén, D. José Nuñez, herederos de Angel Martínez y herederos de Joaquin Rodenas, M. referido ca-

mino de la Cañada a la Casa de Cañete, P. dehesa del Recial y dehesa de Cuevecicas y N. término de Albacete y herederos de Angel Martínez. Esta porcion la atraviesan la vereda Real de la Mancha y el camino de la Cañada al Argamason y además tiene la servidumbre de dar paso por un azagador a las demás porciones de esta dehesa hasta llegar a la vereda Real para la conduccion al abrevador y deducidas las servidumbres: tiene de cabida 283 fanegas 8 celemines.

- 2.ª Tres medianiles entre el corral de ganado de los herederos de Angel Martínez, el camino de la Casa de Cañete y el Cerrico Blanco. Linda por todas partes con los herederos de Angel Martínez y Joaquin Rodenas y el uno linda tambien por M. con el camino de la Casa de Cañete. Su cabida 2 fanegas un celemin.
- 3.ª Una loma titulada Cerrico de la Viña frente y al P. de las Casas de la Cañada. Linda S. D. Juan Crisóstomo Molina, Doña Carmen Rodriguez y herederos de Joaquin Rodenas, M. camino de la Cañada a la Casa de Cañete, P. y N. dichos herederos de Joaquin Rodenas. Su cabida 23 fanegas un celemin.
- 4.ª Otra lomica titulada Cerrico del Regajo, frente y al S. de la anterior. Linda por todas partes herederos de Joaquin Rodenas y por N. además camino de la Cañada a la Casa de Cañete. Su cabida 2 fanegas 5 celemines.
- 5.ª Un medianil en la hera de Molina cerca y al N. del anterior trayesado por el camino de la Casa de Cañete. Linda S. M. y P. Doña Carmea Rodriguez y herederos de Joaquin Rodenas y N. D. Juan Crisóstomo Molina, en su centro hay una hera de la propiedad de D. Juan Crisóstomo Molina, que eliminada, queda de loma una fanega.
- 6.ª Entre el camino de la cuesta del Molino y la senda de Casa Cañete, titulado Lomas del Vallejo de la Higuera, Vallejo de la Calera y Vallejos de los Gallegos. Linda S. herederos de Joaquin Rodenas por dos partes y Doña Valentina Carcelen, M. Don José Nuñez, P. dehesa del Recial y N. dicha dehesa de Casa Cañete. Su cabida 117 fanegas 9 celemines.
- 7.ª Una lomica medianil debajo y al S. del Cerro de la Higuera. Linda S. M. P. y N. herederos de Joaquin Rodenas. Su cabida 2 fanegas un celemin.
- 8.ª Una lomica titulada Cerrico Blanco frente y al N. de la Casa de la Viña. Linda S. y N. herederos de Joaquin Rodenas M. camino de la Cañada a la Solana y dichos herederos de Rodenas y P. id. y D. José Nuñez. Su cabida 12 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos.
- 9.ª Una loma situada entre el camino de la Solana y el camino del Collado del Molino en la HUMBRIA de D. José Nuñez. Linda S. y N. D. José Nuñez, M. id. y D. Pedro Molina y P. dehesa del Recial. Su cabida 31 fanegas 3 celemines.
- 10.ª Otra id. frente y al N. de la anterior, entre los Vallejos del Pozo de Molina y las labores de la Casa de la Viña. Linda S. M. y P. D. Pedro Molina y N. id. y D. José Nuñez. Su cabida 78 fanegas 6 celemines.
- 11.ª Otras tres id. tituladas del Castillejo, del Pozo de Molina y Cerros de Mari-Bellaco. Linda S. Don

José Nuñez, M. dehesa de Losar y labor, Sur-Oeste y P. dehesa de Mingo Gil, N. D. Pedro Molina y Sur-Este camino de las Peñas de San Pedro para Albacete. Su cabida 75 fanegas.

Las anteriores 629 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos son lomas de pasto consistente en atocha, tomillo y romero, predomina la atocha. Hay algunos pinatos pequeños en un estado naciente. Esta dehesa tiene de abrevadero el labajo de la acequia de la Cañada del Quintanar, distante como una legua, conduciéndose a el por la Vereda Real, hasta el corral de los Rodenas, y desde este por el camino que de los Anguijes llevan a Balazote saliendo a la vereda Real por un azagador que ha de ir por la primera suerte ó sea porción de las 11 de que consta esta dehesa y en la cual no se ha tomado en cuenta la propiedad particular, por decirse estar ya eliminada. Esta dehesa no tiene renta conocida. Los peritos le han señalado de renta anual 1258 rs. 75 céntos. Ha sido tasada en 34.615 rs. 62 céntos. y capitalizada en 28521 rs. 88 céntimos y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo

otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª En el mismo día y hora que en esta capital, se verificarán dobles remates en la villa y corte de Madrid y partidos judiciales de Alcaraz y Chinchilla por las fincas enclavadas respectivamente en sus jurisdicciones.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 9 de Diciembre de 1862.—
Manuel Martín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUESCAR.

D. Pedro Martínez Rodríguez, Escribano por S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) público del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Huescar.

Doy fé: Que a este Juzgado se ha remitido por la Excm. Sala primera de la Real Audiencia de Granada, la carta orden siguiente:

Audiencia territorial de Granada.— Sala 1.ª—A la Sala primera de esta Audiencia se ha pasado por el Sr. Regente de la misma la Real orden siguiente.

Real orden y hay un sello.—A la Junta inspectora de esta Audiencia se ha dado cuenta de la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado anteriormente, por la Junta inspectora penal, de la Audiencia de Granada y de lo demás que resulta del expediente, ha tenido a bien conmutar, a Antonio María Morcillo de acuerdo con el Consejo de Ministros el resto de su condena, de diez y seis años de reclusion que se halla estinguendo en el presidio de Toledo y le fué impuesto en causa sobre homicidio por igual tiempo de destierro del partido judicial en que delinquiró y quince leguas en contorno.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—El Subsecretario, Emilio Bernar.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se traslade a V. S. para su conocimiento y el de la Sala de su digna presidencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Granada quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Amoros y Lopez.—Sr. Presidente de la Sala primera.

Dada cuenta a la Sala de la Real orden inserta se proveyó por la misma el auto siguiente

AUTO.

Se obedezca, guarde y cumpla la Real orden inserta en el oficio que antecede y comuníquese al Juez de primera instancia a los efectos oportunos proveido por los Señores del margen y rubrican en Granada a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado.—Morales.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y fines expresados, sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Granada veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Policarpo Santisteban Morales.—Sr. Juez de primera instancia de Huescar.

En vista de la inserta carta orden por auto de veinte y nueve de Noviembre último se ha mandado contraer el presente testimonio, que al Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete a fin de que se sirva poner en conocimiento de las autoridades administrativas de los pueblos en que se prohíbe la entrada al mencionado penado Antonio María Morcillo, advirtiéndoles la obligación de dar parte a este Juzgado en el caso de quebrantamiento de condena.

Lo inserto está conforme con su respectivo original a que me refiero, y lo relacionado mas por extenso aparece del auto de cumplimiento prestado a la inserta carta orden.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado libro el presente que signo y firmo en Huescar a primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Martínez Rodríguez.

SECCION NO OFICIAL.

En este Establecimiento se encuentran de venta recibos de talon para las contribuciones territorial é industrial, según modelos circulados por la Administración de Hacienda Pública.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes a los días de Diciembre que á continuación se expresan.

DIAS.	Barómetro en milímetros y a 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							Psicrómetro. Humedad relativa.		Dirección del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Minima al sol.	Minima a la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflejo.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
10	708,63	1,22	17	12	5	2,8	0	2,8	7,4	9,2	83	71	O. S. O.	»	1,40	Celageria.
11	709,30	1,72	15,5	12	3,3	0,3	-2	2,3	6,1	11,7	77	71	O.	»	2,24	Celages.

P. A. del Catedrático Encargado,
FRANCISCO BLANES.